

COMUNICADO A LOS CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA MEDIDA “ACOGIDA TEMPRANA” PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012/2013

Estimado/a Director/a,

Desde la adopción de la Orden de 8 de julio de 2009, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de las medidas de mejora de los rendimientos escolares y de la calidad del sistema educativo no universitario, y que constituye la disposición básica que ha regulado desde el curso escolar 2009/2010 las medidas de Acogida Temprana y Refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes, se han producido cambios significativos en el escenario económico mundial, nacional y regional, que han obligado al Gobierno de Canarias a adoptar medidas extraordinarias de reducción del gasto contempladas en el acuerdo de Gobierno de 7 de diciembre de 2011 (BOC nº 245 de 13 de diciembre de 2011), por la que se dispone la publicación del acuerdo relativo a las medidas y acciones extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y la gestión de los recursos humanos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes y fundaciones públicas.

En la actualidad, la reducción de ingresos vía financiación del Estado a las Comunidades Autónomas ha agudizado la complicada situación económica de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que el Gobierno debe adoptar medidas de ajuste presupuestario, que han hecho necesario modificar dicho acuerdo de Gobierno de 7 de diciembre por Resolución de 9 de abril de 2012 (BOC Nº 72 de 12 de abril de 2012)

La situación inicial en la que se estableció la medida ha cambiado, por lo que para el próximo curso escolar 2012/2013, la prestación del servicio de Acogida Temprana será gestionada por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas o por los Ayuntamientos, financiada con fondos propios, al no haber contemplada partida presupuestaria alguna al respecto.



La actividad deberá ir dirigida a todos los padres/madres pertenecientes al centro que lo soliciten, no sólo a los socios de las mismas, atendiendo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias.

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas podrá acordar establecer una cuota proporcional a los ingresos de la unidad familiar, en función del número de alumnos/as asistentes por tramo, si considera conveniente atender a las diferentes necesidades económicas de las familias, acuerdo que deberá ser recogido en Acta de la Asociación. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa facilitará, a aquellos centros que lo soliciten, el mecanismo que permitirá calcular dichas cuotas.

Para que las APAS puedan calcular las cuotas en proporción a los ingresos, según lo establecido en el apartado anterior, el centro educativo facilitará a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnos el número de alumnado solicitante de la medida por cada tramo de renta establecido en la siguiente tabla:

TRAMO	RENTA
1	$\leq 6.390,13 \text{ €}$
2	$\leq 12.780,26 \text{ €}$
3	$\leq 19.170,39 \text{ €}$
4	$\leq 25.560,52 \text{ €}$
5	$\leq 31.950,65 \text{ €}$
6	$> 31950,65 \text{ €}$

Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas que vayan a gestionar la medida deberán cumplir los requisitos establecidos en la siguiente normativa:

- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias (B.O.C. N° 47, de 10/03/2003)



- Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC N° 125, de 2/10/1996)
- Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (BOC N° 38, de 21/02/2007)

El Decreto 81/2010, de 8 de julio (BOC nº 143, de 22 de julio de 2010), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias establece lo siguiente:

- a. Los centros educativos incluirán en los documentos contemplados en el Capítulo I del Título III todo lo concerniente al desarrollo de la medida en el centro. En ningún caso, lo contemplado en dichos documentos podrán contravenir la normativa vigente.
- b. El artículo 52 establece que las AMPAS desarrollarán las actividades, programas o servicios que hayan diseñado en el marco del proyecto educativo, respetarán la organización y funcionamiento del centro y presentarán una memoria de las acciones realizadas, que se incorporará a la memoria final del centro.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de junio de 2012



L.A. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Georgina Molina Jorge

Avenida Buenos Aires nº5
Edificio Tres de Mayo – 4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922592500 Fax: 922592570

C/ Albareda nº 52
Edf. Woermann , 3º
35008 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928212800 Fax: 928212850

